



Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum IN- 320/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/428 /2020.

Ciudad de México, a 07 de enero de 2020.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de octubre de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la apoderada legal de la empresa REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, convocada para la adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "sustitución de equipo medico e instrumental" y "sustitución de esterilizadores", específicamente de las partidas 50 y 62; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para

recurir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

- 2.- Mediante oficio número 00641/30.15/8357/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir a la convocante informe respecto a la suspensión del acto impugnado, toda vez que la representante legal de la empresa inconforme no la solicitó, asimismo no se decretó la suspensión en términos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se contó con los elementos de prueba suficientes para advertir manifiestas irregularidades; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. --

- 3.- Por escrito de fecha 16 de octubre de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la apoderada legal de la empresa inconforme, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, convocada para la adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "sustitución de equipo médico e instrumental" y "sustitución de esterilizadores", específicamente de las partidas 50 y 62, al que se le asignó el expediente número IN-320/2019; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/8372/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; acordó la acumulación de los expedientes IN-319/2019 e IN-320/2019 integrados con motivo de las inconformidades interpuestas por la representante legal de la empresa inconforme, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez existe identidad en las partes, ya que fueron promovidos por la misma empresa inconforme, en contra del mismo acto del procedimiento de contratación y en consecuencia en contra de la misma área convocante, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden. -----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 611CFH/7640, de fecha 22 de octubre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos




de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/8357/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; por lo que esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/8416/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad a las empresas DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. y SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

5.- Por oficio número 09 53 84 61 ICFH/7829 de 28 de octubre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/8357/2019, de 14 de octubre de 2019, rindió informe circunstanciado, y adjunta anexos y disco magnético; manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----

6.- Por escrito de fecha 07 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. el día 08 del mismo mes y año, la apoderada legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/8416/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue citada con antelación. -----

7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/8416/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, a la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----





- 8.- Por proveído de fecha 22 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa inconforme en sus escritos de fechas 11 y 16 de octubre de 2019; las pruebas presentadas y ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado fecha 28 de octubre de 2019; así como las pruebas presentadas por la empresa tercero interesada en su escrito de fecha 07 de noviembre de 2019; las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9151/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y las empresas tercero interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del referido oficio. -----
- 10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/9151/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, a las empresas inconforme y tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----






Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, de fecha 03 de octubre de 2019, y su rectificación de fallo de fecha 10 de octubre de 2019, específicamente de las partidas 50 y 62. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo contraviene el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los diversos 35, 36 y 36-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque los criterios por los que determinó la insolvencia de sus ofertas para las partidas relativas a ventiladores volumétricos, es contraria a las normas de aplicación de puntaje establecidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; ya que de conformidad con la determinación de puntos y porcentajes, la convocante debió otorgarle 3.7 puntos relativos a los 42 meses de garantía que su representada otorgó y que debieron contar como sumatoria total a su oferta y como se observa en el dictamen, el comité le otorgó "0" puntos, estableciendo que ofreció 36 meses de garantía, lo cual es falso. -----

Que en congruencia es procedente que se analice el contenido del numeral 4.2.8, punto B6, para corroborar la actuación contraria a derecho desplegada por la convocante, por la cual determinó no otorgarle puntaje, a pesar de que ofertó la garantía en apego al supuesto que: "*El licitante que oferte en la Carta de Garantía de los bienes una garantía por 42 meses que incluya un Mantenimiento Mayor de los bienes, se le otorgarán 3.7 puntos*"; luego entonces el otorgamiento de cero puntos para ese rubro resulta totalmente lesivo a su representada, tomando en cuenta que se está otorgando una mejor condición a la Entidad respecto de la persona moral adjudicada. -----

Que la incongruencia y falta de exhaustividad con que actuó la convocante, genera la presunción legal respecto de la negligencia con que actuó o el dolo con el que omitió otorgar un puntaje tan importante para sus intereses, tomando en cuenta que con dicho puntaje del 3.7, se superaría a la empresa adjudicada. -----

Que el aspecto económico tiene una situación mayoritaria en el proceso de evaluación que nos ocupa, sin embargo, no es trascendente y mucho menos permite que la convocante actúe de forma opaca al dejar de considerar el contenido y alcance de todas las documentales que integraron su propuesta, las cuales de forma conjunta debieron generar, previo análisis imparcial, la certeza de que su oferta resultaba con mayor beneficio a la Entidad. -----

Que las documentales de mérito, fueron entregadas con su oferta y se encuentra almacenada en el sistema CompraNet, de las que se podrá apreciar, que contrario al contenido del fallo licitatorio, se otorgó un plazo de garantía mayor al que consideró, luego entonces se parte de un supuesto totalmente falso para otorgarnos el puntaje menor al ofertado por la impetrante. ---

Que originalmente se controversió el puntaje que le otorgó la convocante, no obstante, la convocante mediante corrección de fallo de fecha 10 de octubre del 2019, contrario a realizar una mera rectificación, y contrario al contenido de los dos últimos párrafos del artículo 37 de la ley de la materia, la convocante acomodó la oferta de la tercero interesada, a modo de que les

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

continuara ganando, anotando en la rectificación de fallo, que dicha tercero también otorgó una garantía mayor a la considerada primariamente, evidenciando una argucia por seguir beneficiando a la empresa que los últimos dos sexenios ha sido la proveedora preferida de la Entidad. -----

Que resulta sospechoso que la convocante originalmente no hubiera otorgado a la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., un puntaje correcto y sólo cuando se solicitó la revisión del fallo, se pase a otorgarle mayores puntos a la citada licitante, superando a la impetrante de nueva cuenta y dejando de lado el puntaje original. -----

Que la rectificación del fallo es totalmente ilegal, porque se está aplicando el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, como si originalmente la convocante hubiera apreciado que "*la tercero interesada sí había otorgado una garantía de 42 meses*" y simplemente no los hubiera sumado, lo cual es falso, porque no existe evidencia de la carta que demuestre dicha garantía de más de 36 meses, pero sí existió una corrección totalmente arbitraria como ilegal que le permite a dicha persona moral seguir teniendo una ventaja en puntaje sobre su apoderada, sin que lo hubiera demostrado fehacientemente la convocante. -----

Que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solo permite la rectificación o corrección de errores evidentes para todos, no así la adherencia de puntaje, que de forma oscura se suman con el único fin de mantener la ventaja de un licitante sobre los demás, aun sin demostrar la evidencia documental en que se apoyaron, de ahí la necesidad de investigar si existe realmente la carta por parte de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., en la cual otorga la garantía de 42 meses, y si ésta fue enviada por la empresa beneficiada via CompraNet. -----

La convocante señaló en relación a los motivos de inconformidad: -----

Que con fecha 10 de octubre de 2019 se instrumentó el acta administrativa de corrección del fallo de la licitación que nos ocupa, derivado de la recepción del oficio número 09 53 84 61 2930/923, suscrito por el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, a través del cual manifestó la existencia de errores aritméticos en la puntuación asignada en los resultados de la evaluación técnico administrativa y técnico médica que forman parte del acta de fallo, emitidos por el Titular de la División de Equipamiento Médico dependiente de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en su carácter de Área Técnica del procedimiento que nos ocupa, motivo por el cual solicita se consideren los argumentos expuestos dicho titular, por corresponder al ámbito de su competencia, en su oficio número 09 53 61 2930/DEM145 de fecha 24 de octubre de 2019. -----

El Área Técnica mediante oficio número 09 53 61 2930/DEM145, en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que solicita el sobreseimiento de la instancia, toda vez que la materia y sustento de la impugnación realizada por la inconforme quedó insubsistente, al ser emitida y publicada el





acta administrativa de corrección del fallo de la licitación que nos ocupa, con fecha 10 de octubre de 2019, a través del sistema electrónico CompraNet. -----

Que la empresa inconforme para las partidas 50 y 62, integró como parte de su oferta, una extensión al periodo de garantía del bien ofertado, por 42 meses y un mantenimiento mayor, en los términos de los establecido en la convocatoria, si bien es cierto, por un error aritmético, esa área técnica no contabilizó los 3.7 puntos respectivo en la evaluación de la proposición de la hoy inconforme; sin embargo, con fecha 8 de octubre, la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en su calidad de área técnica, mediante oficio número 09 53 84 61 2930/923, el cual forma parte del acta administrativa de fecha 10 de octubre del 2019, publicada en el sistema electrónico CompraNet, comunicó al área contratante, que al realizar una revisión e integración de la puntuación otorgada en la evaluación técnico-administrativa correspondiente a la licitación pública en comento, detectó un error aritmético, específicamente por cuanto al subrubro B6. Extensión del tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento correspondiente al rubro B. Capacidad del licitante, relativo al numeral 5.2 de la convocatoria. -----

Que en ese orden de ideas, por cuanto a las partidas 50 y 62 esa área técnica identificó y corrigió el error relativo a la evaluación de la propuesta presentada por la empresa inconforme, para las cuales, en ambos casos, se omitió integrar la suma de 3.7 puntos a su evaluación del fallo de fecha 3 de octubre del 2019. -----

Que la corrección a dicho error aritmético, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue realizada por el área contratante, en el acta administrativa de corrección del fallo de fecha 10 de octubre, antes mencionada, en su página 132. -----

Que si bien es cierto sí ocurrió el error aritmético al que hace referencia la inconforme en el fallo de fecha 3 de octubre del 2019, el mismo fue corregido y subsanado en los términos del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, como ya se mencionó, a través del acta administrativa de corrección del fallo de fecha 10 de octubre; por lo que la materia y objeto que motiva y sustenta la inconformidad de la empresa inconforme, se dejó insubsistente; por lo que se considera procedente solicitar se resuelva el sobreseimiento de la presente instancia. -----

Que la empresa inconforme y DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., presentaron con su propuesta para la partida 50, una extensión de garantía del equipo médico, de 42 meses, más un mantenimiento mayor, como se acredita con la copia simple de la manifestación integrada a su proposición, señalando que oferta *"...la Garantía de los Bienes y sus accesorios, y su óptimo funcionamiento, por 42 meses, que incluye un Mantenimiento Mayor..."*. No obstante lo anterior, los 3.7 puntos correspondientes a este elemento de la evaluación, no fueron sumados al puntaje total de la evaluación técnico administrativa, de ambas empresas. -----

Que en la corrección referida se puede observar a la empresa inconforme lo siguiente: Puntuación de la evaluación técnica originalmente otorgada: 45.60; Puntuación total de la



evaluación originalmente otorgada: 88.68; Puntuación de la evaluación técnica corregida: 49.30; Puntuación total de la evaluación corregida: 92.38. y respecto de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., la puntuación de la evaluación técnica originalmente otorgada: 41.61; Puntuación total de la evaluación originalmente otorgada: 91.61; Puntuación de la evaluación técnica corregida: 45.31; Puntuación total de la evaluación corregida: 95.31. Sin omitir resaltar que por cuanto a la partida 62, la inconforme no señala en su inconformidad, alguna posible modificación del resultado de adjudicación en dicha partida, ante la corrección del puntaje arriba señalado. -----

Que es procedente se considere una aceptación tácita de todos y cada uno de los, motivos, fundamentos y argumentos técnicos y legales del fallo de fecha 3 de octubre del 2019, no controvertidos por la inconforme, como actos plenamente consentidos, en tanto que los mismos no fueron impugnados. -----

Que en caso de juzgar improcedente el sobreseimiento de la instancia, planteado en líneas anteriores, es procedente solicitar resolver en el momento procesal adecuado, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declare que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que no resultan suficientes para afectar el resultado del fallo de la licitación que nos ocupa, por cuanto a la partida 50. -----

Manifestaciones de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., tercero interesada respecto a los motivos de inconformidad:-----

Que la inconforme funda precisamente su desacuerdo en el fallo de fecha 3 de octubre de 2019, el cual se notificó a través de CompraNet, el mismo día, por lo que cualquier inconformidad en contra del mismo debía ser presentada según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 6 días posteriores a su publicación, siendo esto el día 11 de octubre de 2019, y no el día 16 del mismo mes y año, en que la presentó la empresa inconforme, según consta en el sello de recepción de la copia de traslado que les fue proporcionada, tratando de desviar la atención al argumentar que debe considerarse como acto administrativo impugnado la Rectificación al fallo de fecha 10 del mismo mes y año, a fin de acreditar únicamente que la inconformidad interpuesta se presentó en debida forma y tiempo, cuando en la misma inconformidad, los argumentos impugnados se fundan precisamente en el fallo de fecha 3 de octubre de 2019, la cual debe considerarse como base y por ende decretar que fue presentada de forma extemporánea. -----

Que su representada participó por la partida y le fue adjudicada la partida 62 y la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., participó y le fue adjudicada la partida 50. Por lo que la inconforme principalmente se inconforma en relación con la partida 50, en la cual su representada no participó, pues lo hizo respecto de la partida 62. -----

Que resulta evidente que la única alusión respecto de la partida 62 es por la similitud de equipos, sin embargo, al ser partidas diferentes no existen motivos para que se relacionen al





Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

momento de emitir la resolución de la presente inconformidad, en tal caso lo manifestado por la inconforme no demuestra que se haya beneficiado de modo alguno a su representada, por el contrario hace evidente que el actuar de la convocante se apegó a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la adjudicación de la partida 62 del proceso licitatorio que nos ocupa, a su representada fue legal. -----

Que conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de concurrencia está ligado a la obtención de las mejores condiciones para el Estado, es por lo anterior que el hecho de que la propuesta del licitante hoy inconforme, haya reunido determinado puntaje, esto no implica que debía resultar ganadora en el procedimiento de licitación que nos ocupa, ya que existen otros elementos que, en este caso la convocante debe de tomar en cuenta al momento de emitir el fallo respectivo. -----

Que la determinación de la que se duele la hoy inconforme, fue dictada debidamente fundada y motivada, es por ello que se demuestra lo infundado del motivo de inconformidad que realiza, para que al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declare infundada para decretar la nulidad del acto impugnado y por lo tanto confirme la legalidad del fallo y su rectificación del mismo.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

I).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la apoderada legal de la empresa inconforme, en sus escritos de fechas 11 y 16 de octubre de 2019, respectivamente, consistentes en: copia simple del Instrumento Notarial número 28,426, de fecha 06 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 212, con residencia en la Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la ley de la materia, consistentes en Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acta de Fallo y Acta de Rectificación del Fallo, todas las anteriores de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, convocada para la adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "sustitución de equipo médico e instrumental" y "sustitución de esterilizadores"; así como las propuestas técnico-económica ofertadas por las empresas inconforme y terceros interesadas. ---

II).- Las documentales exhibidas por la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social en su informe circunstanciado que rindió de fecha 28 de octubre de

2019, consistentes en: un disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la convocatoria, Acta de las Juntas de Aclaraciones de fecha 28 de agosto de 2019, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 23 de septiembre de 2019, Anexo 1, Acta de notificación de diferimiento de Fallo de fecha 02 de octubre de 2019 y Acta de Rectificación del Fallo de fecha 10 de octubre de 2019, todas la anteriores de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, propuesta técnico-económica de la empresa inconforme; así como copia de los oficios números 09 53 84 61 2930/DEM 145 y 09 53 84 61 2930/923, de fechas 7 y 24 de octubre de 2019, respectivamente. -----

III).- Las pruebas presentadas por la representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., en su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia, consistentes en: copia simple del Instrumento Notarial número 49,205 de fecha 08 de abril de 2013, pasado ante la fe del Titular de la Notaría número 18 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

V. **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, en el sentido que *"...la convocante debió otorgarle 3.7 puntos relativos a los 42 meses de garantía que su representada otorgó y que debieron contar como sumatoria total a su oferta y como se observa en el dictamen, el comité nos otorgó "0" puntos estableciendo que ofreció 36 meses de garantía, lo cual es falso... ..la incongruencia y falta de exhaustividad con que actuó la convocante, genera la presunción legal respecto de la negligencia con que actuó o el dolo con el que omitió otorgar un puntaje tan importante para sus intereses, tomando en cuenta que con dicho puntaje del 3.7, se superaría a la empresa adjudicada... ..resulta sospechoso que la convocante originalmente no hubiera otorgado a la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., un puntaje correcto y sólo cuando se solicitó la revisión del fallo, se pase a otorgarle mayores puntos a la citada licitante, superando a la impetrante de nueva cuenta y dejando de lado el puntaje original.... ..la necesidad de investigar si existe realmente la carta por parte de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., en la cual otorga la garantía de 42 meses, y si ésta fue enviada por la empresa beneficiada via CompraNet..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **Inoperante**, para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, específicamente las partidas 50 y 62; lo anterior, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"






Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

De la lectura al precepto legal antes invocado se desprende que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar el contenido del acto impugnado; supuesto que en la especie se actualiza, toda vez que la convocante no acreditó que otorgarle 0 puntos a la propuesta que ofertó la empresa inconforme para las partidas 50 y 62, en el subrubro B6, se hubiese ajustado a la convocatoria; no obstante lo anterior, dicha contravención no resulta suficiente para afectar el contenido del acto impugnado, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, de fecha 03 de octubre de 2019, visible en forma electrónica en el disco compacto que obra a foja 070 del expediente que se resuelve, se desprende que la convocante determinó para la propuesta de la accionante así como de las empresas tercero interesadas, lo siguiente: -----

ACTA DE FALLO

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, Electrónica, No. LA-050GYR040-E3-2019, para la Adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "Sustitución de Equipo Médico e Instrumental" y "Sustitución de Esterilizadores".

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas, del día 3 de octubre de 2019, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el acto para dar a conocer el fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, fracción I, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP); así como, lo estipulado en el numeral "3.9 Acto de Fallo" de la Convocatoria.

Este acto es presidido por la **Licenciada Magali Olivares Cruz**, Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, servidora pública facultada para presidir los actos del presente procedimiento de contratación, conforme a lo señalado en el numeral VI de la presente Acta.

A continuación, se hace constar que en presencia de los asistentes, se dio lectura al fallo contenido en esta Acta, emitido por la Titular de la División citada en el párrafo anterior, en su calidad de Área Contratante, como a continuación se indica:

1. En términos del Artículo 37 fracción I de la LAASSP a continuación, se relacionan los licitantes cuyas proposiciones se desechan por incumplimientos a los requisitos solicitados en la Convocatoria, en términos de los dispuesto en el Artículo 36 Bis, fracción I de la LAASSP y 52 de su Reglamento (en adelante LAASSP), el numeral "5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" de la Convocatoria, así como de conformidad con la evaluación técnica realizada por el Titular de la División de Equipamiento Médico, recibida por el Área Contratante el día 3 de octubre de 2019, mediante oficio número 09 53 84 67 2930/DEM 127.

Destacando que los incumplimiento(s) y causal(es) de desechamiento, así como las puntuaciones obtenidas, se detallan en los siguientes anexos:

1. **Anexo 1.** Evaluación Técnico - Médica
2. **Anexo 2.** Evaluación Técnico - Administrativa ("Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos")

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO MÉDICA (PUNTAJES OBTENIDOS)

Numero de Procedimiento: LA-050GYR040-E3-2019

PARTIDA	FREI	SAI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD DEL LICITANTE	MOTIVACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE
50	12193	531.941.0972.03.01	DRAGER MEDICAL MEXICO, SA DE CV	Ventilador adulto-pediátrico.	3.6	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas; B.2=1.5 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Práct. de igualdad de género; B.6=0 Oferta 36 meses de garantía
50	12193	531.941.0972.03.01	REPRESENTACIONES MEDICAS. AYMA SA DE CV	Ventilador adulto-pediátrico	3.6	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas; B.2=1.5 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Práct. de igualdad de género; B.6=0 Oferta 36 meses de garantía






Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

62	20531	531.941.1006.01.01	REPRESENTACIONES MEDICAS, AYMA SA DE CV	Ventilador no invasivo adulto pediátrico	3.6	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas; B.2=1.5 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique o innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Práct. de igualdad de género; B.6=0 Oferta 36 meses de garantía
62	20531	531.941.1006.01.01	SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA. SA DE CV	Ventilador no invasivo adulto pediátrico	3.6	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas; B.2=1.5 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique o innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Práct. de igualdad de género; B.6=0 Oferta 36 meses de garantía

De cuyo contenido se desprende que en el acto de fallo la convocante le asignó 0 puntos a la propuesta que ofertó la hoy inconforme para las partidas 50 y 62, en relación al subrubro B6, señalando que ofertó 36 meses de garantía, de igual manera les otorgó 0 puntos a la propuesta de las empresas tercero interesadas en el mismo subrubro para dichas partidas; lo que no se ajusta a lo establecido en la convocatoria, en atención a los siguientes consideraciones: -----

En el subrubro B6 del punto 5.2, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa se estableció lo siguiente:-----

5.2 Criterios de evaluación Técnico – Administrativo

A efecto de acreditar los rubros B. Capacidad del licitante, C. Experiencia y especialidad del licitante y D. Cumplimiento de contratos, el licitante deberá requisitar el formato contenido en el Formato No. 12 "Documentos concernientes a la Evaluación Técnico Administrativa", asimismo, deberá enviar la documentación que soporte lo asentado en dicho formato.

Asimismo, en atención a lo indicado en la Sección Segunda del "Acuerdo", la documentación requerida, así como las puntuaciones establecidas para cada rubro y subrubro serán las siguientes:

Rubro	Subrubro	Documentos que deberá acompañar su propuesta técnica para efecto de su cotejo y verificación	Criterio de puntuación	máximo
a) Evaluación Técnico Médica				
B. Capacidad del licitante.	...			
	B6. Extensión del tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Formato No. 12 "Relación de documentos concernientes a la Evaluación Técnico Administrativa".</i> ▪ <i>Copia simple de la Carta de Garantía de los bienes y sus accesorios, y su óptimo funcionamiento, en formato libre, en papel membretado de la empresa respectiva, firmada por el representante legal del licitante, en la que se indique clara y expresamente el plazo de garantía de los bienes ofertados y su óptimo funcionamiento, por 36 meses (obligatorio) y que la garantía responde a una cobertura amplia contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier falla que presenten, los bienes y sus accesorios por todo el periodo ofertado; con excepción de aquellas fallas provocadas por una operación distinta a lo establecido en el manual de operación, debidamente acreditado por el licitante adjudicado, o</i> ▪ <i>Copia simple de la Carta de Garantía de los bienes y sus accesorios, y su óptimo funcionamiento, en formato libre, en papel membretado de la empresa respectiva, firmada por el representante legal del licitante, en la que se indique clara y expresamente el plazo de garantía de los bienes ofertados y su óptimo funcionamiento, por una Extensión de garantía de 48 meses o más, y que la garantía responde a una cobertura amplia contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier falla que presenten, los bienes y sus accesorios por todo el periodo ofertado, con excepción de aquellas fallas provocadas por una operación distinta a lo establecido en el manual de operación, debidamente acreditado por el licitante adjudicado, o</i> ▪ <i>Copia simple de la Carta de Garantía de los bienes y sus accesorios, y su óptimo funcionamiento en formato libre, en papel membretado de la empresa respectiva, firmada por el representante legal del licitante, en la que se indique clara y expresamente el plazo de garantía de los bienes ofertados y su óptimo funcionamiento,</i> 	<p>a) <i>El licitante que oferte en la Carta de Garantía de los bienes una garantía por 42 meses que incluya un Mantenimiento Mayor de los bienes, se le otorgarán 3.7 puntos.</i></p> <p>b) <i>El licitante que oferte en la Carta de Garantía de los bienes una garantía por 48 meses o más, se le otorgarán 2.7 puntos</i></p> <p>c) <i>El licitante que no oferte en la Carta de Garantía de los bienes una extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el funcionamiento del bien (de 36 meses) u oferte solo los 36 meses de Garantía del bien, se le otorgarán 0 puntos.</i></p>	3.7

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

		<p>por una Extensión de 42 meses más un Mantenimiento Mayor a realizarse en el mes 42; y que la garantía responde a una cobertura amplia contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier falla que presenten, los bienes y sus accesorios por el todo el periodo ofertado, con excepción de aquellas fallas provocadas por una operación distinta a lo establecido en el manual de operación, debidamente acreditado por el licitante adjudicado.</p>		
--	--	--	--	--

Numeral que establece, entre otros, en su inciso a), que se otorgarían 3.7 puntos, al licitante que oferte la Carta de Garantía de los bienes con una garantía por 42 meses que incluya un mantenimiento mayor de los bienes, lo que en la especie, dejó de observar la convocante en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019. Lo anterior es así, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la inconforme, se desprende que para dar cumplimiento al subrubro "B6 Extensión del tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento", inciso a), antes transcrito, presentó cartas de garantía para las partidas 50 y 62, en los siguientes términos: -----



REPRESENTACIONES MEDICAS
AYMA S.A. DE C.V.

CARTA GARANTIA
DE LOS BIENES Y SUS ACCESORIOS
Y SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO
PARTIDAS 50 VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO

Ciudad de México, a 23 de Septiembre de 2019.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ELECTRONICA NO LA-050GYR040-E3-2019
P R E S E N T E

LIC. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa REPRESENTACIONES MEDICAS AYMA S.A. DE C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Respecto a la partida ofertada No. 50: VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO se garantiza por un plazo de 42 (cuarenta y dos) meses y su optimo funcionamiento mas un mantenimiento mayor a realizarse en el mes 42 y que la garantía responde a una cobertura amplia contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier falla que presenten, los bienes y sus accesorios por el todo el periodo ofertado, con excepción de aquellas fallas provocadas por una operación distinta a lo establecido en el manual de operación, debidamente acreditado por el licitante adjudicado.

Partida	PREC	SAT	Descripción	Abastecimiento simultáneos		Cantidad Total de Bienes
				1a Fuente	2a Fuente	
50	1,3163	531 941 0472 03 01	Ventilador adulto-pediatrico	No aplica		211

Lo anterior pade cumplimiento lo solicitado en en las presentes bases de licitación y lo establecido en el manual de aclaraciones

PROTESTO LO NECESARIO
AFIRMAMENTE

LIC. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
REPRESENTACIONES MEDICAS AYMA S.A. DE C.V.

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 4

NOTA 5

REPRESENTACIONES MEDICAS **AYMA**
S. A. DE C. V.

RFC:EMMA-081110-PUE

PRO: 0567

**CARTA GARANTIA
DE LOS BIENES Y SUS ACCESORIOS
Y SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO
PARTIDAS 62 VENTILADOR NO INVASIVO ADULTO PEDIATRICO**

Ciudad de Mexico, a 23 de Septiembre de 2019.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ELECTRONICA
NO LA-0506YR040-E3-2019
P R E S E N T E

NOTA 1

LIC. [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la empresa **REPRESENTACIONES MEDICAS AYMA S A DE C V**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Respecto a la partida ofertada No. 62- VENTILADOR NO INVASIVO ADULTO PEDIATRICO se garantiza por un plazo de 42 (cuarenta y dos) meses y su optimo funcionamiento mas un mantenimiento mayor a realizarse en el mes 42, y que la garantía responde a una cobertura amplia contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier falla que presenten, los bienes y sus accesorios por el todo el periodo ofertado, con excepción de aquellas fallas provocadas por una operación distinta a lo establecido en el manual de operación, debidamente acreditado por el licitante adjudicado.

Partida	PRO:	C.U.	Descripción	Acreditamiento adicionales		Cantidad total solicitada
				1a Fuente	2a Fuente	
62	20819	531 941 1026 07 01	Ventilador no invasivo adulto pediátrico	NO APLICA		35

Lo anterior pagar cumplimiento lo solicito en en las presentes bases de licitación y a lo estipulado en la junta de aclaraciones.

PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE

NOTA 2



LIC. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
REPRESENTACIONES MEDICAS AYMA S A DE C V

NOTA 1

NOTA 3



NOTA 4

NOTA 5

Documentos de los que se advierte que la hoy inconforme ofertó en su propuesta para las partidas 50 y 62, una garantía de 42 meses más un mantenimiento mayor de los bienes, cumpliendo así el tiempo de garantía solicitada en el inciso a), del subrubro "B6.- Extensión de tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento", del punto 5.2 de la convocatoria; por tal razón al haber acreditado que sí cumplía con la extensión del tiempo mínimo de garantía requerido, resultaba procedente que se le otorgaran 3.7 puntos, en el referido subrubro, asistiéndole la razón y el derecho a la inconforme al señalar en su escrito inicial que "...la convocante debió otorgarle 3.7 puntos relativos a los 42 meses de garantía que su representada otorgó y que debieron contar como sumatoria total a su oferta"; y no así los 0 puntos que le asignó la convocante, al considerar erroneamente que ofertó 36 meses de garantía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

Confirma lo antes analizado, la manifestación vertida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el que acepta que existió un error, al referir que *"...la empresa inconforme para las partidas 50 y 62, integró como parte de su oferta, una extensión al periodo de garantía del bien ofertado, por 42 meses y un mantenimiento mayor, en los términos de los establecido en la convocatoria, si bien es cierto, por un error aritmético, esa área técnica no contabilizó los 3.7 puntos respectivo en la evaluación de la proposición de la hoy inconforme... por cuanto a la partida 50 y 62 esa área técnica identificó y corrigió el error relativo a la evaluación de la propuesta presentada por la empresa inconforme, para las cuales, en ambos casos, se omitió integrar la suma de 3.7 puntos a su evaluación del fallo de fecha 3 de octubre del 2019.....si bien es cierto si ocurrió el error aritmético al que hace referencia la inconforme en el fallo de fecha 3 de octubre del 2019, el mismo fue corregido y subsanado en los términos del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, como ya se mencionó, a través del acta administrativa de corrección del fallo de fecha 10 de octubre...";* manifestaciones de las cuales se desprende que la convocante reconoce que la empresa inconforme integró a su propuesta la carta de extensión al periodo de garantía del bien ofertado, por 42 meses y un mantenimiento mayor, y que no contabilizó los 3.7 puntos respectivos en su evaluación. -----

Luego entonces, al advertir la convocante la existencia del error cometido en el acto de fallo de fecha 03 de octubre de 2019, en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó el Acta de Corrección del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de octubre de 2019, en el que se estableció lo siguiente:-----

ACTA ADMINISTRATIVA DE CORRECCIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ELECTRÓNICA, NO. LA-050GYR040-E3-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, 2019, REFERENTE A LOS PROGRAMAS DE "SUSTITUCIÓN DE EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL" Y "SUSTITUCIÓN DE ESTERILIZADORES".

En la Ciudad de México, siendo las **18:00 horas, del día 10 de octubre de 2019**, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango NÚ 291, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el acta de administrativa de corrección al fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP).

Este acto es presidido por la **Licenciada Magali Olivares Cruz**, Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, con la intervención (suplente jerárquico) el **Dr. Alberto Flavio Balderas Hernández**, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, servidores públicos facultados, conforme a lo establecido en el numeral 5.38, inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, así como en los numerales 7132.1 y 7132.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Los motivos que dan lugar a la corrección, es a petición del **Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica**, quien manifestó mediante oficio NÚ. 09 53 84 6) 2930/923, recibido el 8 de octubre de 2019, en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, las motivaciones y las razones que sustentan su enmienda, como a continuación se transcribe:

"Por lo anterior, la División de Equipamiento Médico inscrita a esta Coordinación, realizó la revisión e integración de la puntuación respectiva corrigiendo el error aritmético referido en el párrafo anterior, actualizando de manera vinculada, en su caso, el dato correspondiente a la "CAPACIDAD DEL LICITANTE", la "MOTIVACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE", el "PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA" y el "RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA COMBINADA".

En ese orden de ideas, remito anexo nuevamente los "Resultados de evaluación técnica administrativa y técnica médica (Puntajes obtenidos) con la puntuación correspondiente al contenido de las proposiciones presentadas por los licitantes, debidamente firmados y rubricados, para su amplia consideración para en su caso, efectuar las acciones administrativas respectivas, en vinculación con el acta de notificación de fallo de fecha 03 de octubre del 2019, de la licitación de merito."

Derivado de lo anterior, se procede a la corrección en la puntuación obtenida por los licitantes indicados en los numerales 1, 2 y 3 correspondientes del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica, NO. LA-050GYR040-E3-2019, para la adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "sustitución de equipo médico e instrumental" y "sustitución de esterilizadores", emitido el 3 de octubre de 2019, adjuntándose a la presente acta como **Anexo 2 Evaluación Técnico - Administrativa ("Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos")**, quedando subsistentes aquellos que no sean referidos en la presente Acta, conforme se señala a continuación:

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

No.	Licitante	Partida	Equipo	Resultado Legal-Administrativo	Puntaje (Debe)			Puntaje (Debe decir)		
					Técnica	Económica	Total	Técnica	Económica	Total
44	DRAGER MEDICAL MEXICO, SA DE CV	26	Central de monitoreo para múltiples camas cuatro camas.	Cumple	4095	3807	7902	4465	3807	8272

50	Ventilador adulto pediátrico	Cumple	4161	50	9161	4531	5000	9531
----	------------------------------	--------	------	----	------	------	------	------

48	REPRESENTACIONES MEDICAS AYMA SA DE CV	50	Ventilador adulto pediátrico	Cumple	456	4308	8868	4930	4308	9238
		62	Ventilador no invasivo adulto pediátrico	Cumple	4428	3446	7874	4798	3446	8244

52	SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICINA SA DE CV	25	Monitor de signos vitales para el traslado del paciente.	Cumple	456	3185	7745	4720	3185	7955
----	---	----	--	--------	-----	------	------	------	------	------

62	Ventilador no invasivo adulto pediátrico	Cumple	4428	50	9428	4638	5000	9638
----	--	--------	------	----	------	------	------	------

PARTIDA	PREI	SAI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD DEL LICITANTE	MOTIVACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE
---------	------	-----	--	-------------	-------------------------	---------------------------------------

50	12193	531.941.0072.03 01	DRAGER MEDICAL MEXICO, SA DE CV	Ventilador adulto - pediátrico.	7.3	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas, B.2=1.6 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Práct. de igualdad de género B.6=3.7 Oferta 42 meses que incluya un Mantenimiento Mayor
----	-------	--------------------	---------------------------------	---------------------------------	-----	---



Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

PARTIDA	PREI	SAI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD DEL LICITANTE	MOTIVACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE
50	12193	531.941.0972.03.01	REPRESENTACIONES MEDICAS, AYMA SA DE CV	Ventilador adulto - pediátrico.	7.3	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas; B.2=1.5 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique e innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Práct. de igualdad de género; B.6=3.7 Oferta 42 meses que incluya un Mantenimiento Mayor
82	20531	531.941.1066.01.01	REPRESENTACIONES MEDICAS, AYMA SA DE CV	Ventilador no Invasivo adulto pediátrico	7.3	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas; B.2=1.5 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique e innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Práct. de igualdad de género; B.6=3.7 Oferta 42 meses que incluya un Mantenimiento Mayor



Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

62	20531	531.941.1086.01.01	SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, SA DE CV	Ventilador no invasivo adulto pediátrico	5.7	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a lo acreditado documentalmente para el Rubro B de la siguiente forma: B.1=2.1 Presenta declaraciones fiscales solicitadas; B.2=1.5 Dos sucursales y al menos un centro de servicio; B.3=0 No cuenta con personas con discapacidad; B.4=0 No es MIPYME que fabrique innovación tecnológica; B.5=0 No acredita Pol. Y Pract. de igualdad de género; B.6=2.1 Oferta 48 meses o más
----	-------	--------------------	---	--	-----	---

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante realizó correcciones en la puntuación obtenida por la inconforme para las partidas 50 y 62, específicamente en el subrubro "B6.- Extensión de tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento", del punto 5.2 de la convocatoria, asignándole 3.7 puntos, toda vez que como quedó acreditado con las cartas de garantía que exhibió en su propuesta, ofertó 42 meses de garantía que incluye un mantenimiento mayor de los bienes; asimismo, en el referido subrubro otorgó 3.7 puntos a la propuesta de la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 50, y respecto a la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., le otorgó 2.1 puntos, por ofertar 48 meses o más de garantía para la partida 62; no obstante lo anterior, el motivo de inconformidad que se atiende resulta inoperante para declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-E3-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, así como del Acta de Corrección del fallo del fecha 10 del mismo mes y año, ya que aún y cuando la convocante realizó una corrección al puntaje obtenido por la inconforme para la partida 50, asignándole 3.7 puntos, dando un total de 92.38 puntos, tal puntuación no supera el total de los 95.31 puntos, obtenidos por la tercero interesada y respecto a la partida 62, la inconforme obtuvo una puntuación total de 82.44, misma que no supera la puntuación total de 96.38 correspondiente a la empresa tercero interesada; por lo anterior, la empresa inconforme no sería susceptible de resultar adjudicada.

En ese tenor, contrario a las manifestaciones que señala la inconforme en el sentido que "...omitió otorgar un puntaje tan importante para sus intereses, tomando en cuenta que con dicho puntaje del 3.7, se superaría a la empresa adjudicada...", la convocante rectificó el acta de fallo y le asignó a la propuesta de la inconforme para las partidas 50 y 62, los 3.7 puntos de los que se duele, sin embargo, su propuesta no sería sujeta de adjudicación, ya que su puntuación no supera la obtenida por las hoy tercero interesadas, a quienes también se les otorgó 3.7 puntos a la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto la partida 50, por presentar carta de extensión de garantía por 42 meses que incluye un mantenimiento mayor de los bienes y 2.1 puntos, a la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., por ofertar 48 meses o más de garantía; por lo tanto al ser dichas empresas quienes tienen el mayor puntaje, continúan siendo las adjudicadas de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria.

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

Ahora bien, la empresa inconforme refiere la necesidad de investigar si existe realmente la carta por parte de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., en la cual otorga la garantía de 42 meses; al respecto, se tiene que de las constancias que remitió la convocante junto con su informe circunstanciado obra la carta de extensión de tiempo de garantía, de la citada empresa hoy tercero interesada, conforme al subrubro "B6.- Extensión de tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento", del punto 5.2 de la convocatoria, misma que se inserta para mayor referencia.

Dräger Medical México, S.A. de C.V., Av. Santa Fe 170, C.P. 01210



A la atención:
Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Médico
Presente.

Date: 23 Septiembre 2019
Cur ref: B6. Extensión del Tiempo de Garantía
Phone: + 52 52 91 40 00
Fax: + 52 52 97 41 32
Email:
Serie: 4 Folio

Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales No. LA-050GYR040-E3-2019, electrónica, Adquisición de Equipo y Mobiliario Médico, 2019, referente a los Programas de "Sustitución de Equipo Médico e Instrumental" y "Sustitución de Esterilizadores".

NOTA 5

B6. Extensión del tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento.

Ciudad de México, a 23 de Septiembre de 2019

Ciudad de México, a 23 de Septiembre de 2019

Me refiero al procedimiento Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales No. LA-050GYR040-E3-2019 en el que mi representada la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V. participa a través de la presente propuesta.

Manifestamos que ofertamos la Garantía de los Bienes y sus accesorios, y su óptimo funcionamiento, por 42 meses, que incluye un Mantenimiento Mayor de los bienes a realizarse en el mes 42, en el último mes de vigencia de la garantía.

La garantía responde a una Extensión de 42 meses más un Mantenimiento Mayor a realizarse a los seis meses posteriores al vencimiento de la garantía de los bienes (de 36 meses), es decir en el mes 42, y que la garantía responde a una cobertura amplia contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier falla que presenten los bienes y sus accesorios por el todo el periodo ofertado, con excepción de aquellas fallas provocadas por una operación distinta a lo establecido en el manual de operación, debidamente acreditado por el licitante adjudicado.

Atentamente

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

De la que se desprende que la empresa tercero interesada presentó carta de extensión de tiempo mínimo de garantía; por lo tanto, la determinación de la convocante en el Acta de Corrección del fallo de fecha 10 de octubre de 2019, se encuentra ajustada a derecho al haberle otorgado los 3.7 puntos, a su propuesta para la partida 50, en el subrubro "B6.- Extensión de tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento", del punto 5.2 de la convocatoria, por ofertar 42 meses de garantía que incluyen un mantenimiento mayor, obteniendo una puntuación total de 96.31, misma que supera la puntuación total de 94.47 obtenida por la hoy inconforme.-----

Bajo este contexto, en nada beneficiaría a al accionante declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-E3-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, así como el Acta de Corrección del fallo del fecha 10 de octubre de 2019, motivo de la presente inconformidad, puesto que como se ha analizado, si bien se hizo la corrección a la puntuación obtenida asignándole los puntos que reclama, la inconforme no sería susceptible de resultar adjudicada, en razón de que su puntuación total obtenida para la partida 50 quedó en 92.38 puntos, y la obtenida por la empresa tercero interesada continuo siendo la más alta con 96.31 puntos; respecto de la partida 62, la promovente obtuvo un total de 82.44 puntos, en tanto que la puntuación total de la empresa tercero interesada continuo siendo la propuesta más alta con 96.38 puntos; en consecuencia dicha contravención resulta inoperante para declarar la nulidad del acto impugnado, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así las cosas, el motivo de inconformidad analizado en el presente Considerando, resulta insuficiente para declarar la nulidad del resultado Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-E3-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, y Acta de corrección del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de octubre de 2019, toda vez que de la exposición de motivos contenida en el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones, entre otras, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en específico, del apartado Mecanismos de solución de controversias, se establece que la propuesta de las reformas a la Ley de la materia, tienden a fortalecer la seguridad jurídica a los participantes y alcances de la instancia de inconformidad, para lo cual se precisa el contenido formal y material de las resoluciones, clarificando las facultades de la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad, de tal suerte que, las resoluciones debían apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la Ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas trascienden y afectan la validez del acto impugnado; transcribiendo para pronta referencia, los citados párrafos:-----

"Mecanismos de solución de controversias

La regulación procesal propuesta tiende a procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas.

La propuesta fortalece la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de la instancia de inconformidad como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, y con ello se garantice su imparcial y honrada actuación.





Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

Se precisa el contenido formal y material de las resoluciones que emite la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad, con lo cual se clarifican sus facultades. Entre otras cuestiones, se define que podrá declarar que los motivos de impugnación resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto combatido, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. De esta suerte, las resoluciones deberán apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas verdaderamente trascienden y afectan la validez de los actos del procedimiento de contratación..."

En este orden de ideas, se tiene que aún y cuando la convocante le asignó a la empresa hoy inconforme el puntaje que reclamó para las partidas 50 y 62, ésta no obtuvo el máximo puntaje en la evaluación técnica respecto al subrubro B6 inciso a), es decir, su propuesta no superó el puntaje que obtuvieron las empresas que resultaron adjudicadas para las partidas en comento, por lo que no podría ser sujeta de adjudicación; luego entonces, en aras de la economía procesal se determina no declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de octubre de 2019, y Acta de Corrección del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de octubre de 2019, ya que no cambiaría el resultado del Fallo de la Licitación que nos ocupa, puesto que no resultaría adjudicada la propuesta de la empresa accionante. Por lo tanto los argumentos de la inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de la materia. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios:-----

Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/49
Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

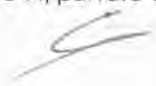
trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada. -----

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos, y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperante el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando, en virtud de que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar la adjudicación contenida en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de libre Comercio número LA-050GYR040-E3-2019, de fecha 03 de octubre de 2019, y Acta de Corrección del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de octubre de 2019, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, supuesto que en la especie se actualiza como quedó analizado en el presente considerando, en consecuencia los motivos se determinarán inoperantes. -----

- VI.- **Consideraciones.** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su motivo de inconformidad relativo a que: *"...la convocante mediante corrección de fallo de fecha 10 de octubre del 2019, contrario a realizar una mera rectificación, y contrario al contenido de los dos últimos párrafos del artículo 37 de la ley de la materia, la convocante acomodó la oferta de la tercero interesada, a modo de que les continuara ganando; la rectificación del fallo es totalmente ilegal, porque se está aplicando el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, como si originalmente la convocante hubiera apreciado que 'la tercero interesada si había otorgado una garantía de 42 meses' y simplemente no los hubiera sumado, lo cual es falso, porque no existe evidencia de la carta que demuestre dicha garantía de más de 36 meses, pero sí existió una corrección totalmente arbitraria..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, del 28 de octubre de 2019, que al emitir el Acto de Corrección de Fallo de fecha 10 de octubre de 2019, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

Público, 122 de su Reglamento, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico al Acta levantada con motivo de la Corrección del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, de fecha 10 octubre de 2019, visible a foja 070 del expediente en que se actúa se desprende lo siguiente: -----

	Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el capítulo de compras Electrónica
	No. LA-050GYR040-E3-2019

ACTA ADMINISTRATIVA DE CORRECCIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ELECTRÓNICA, NO. LA-050GYR040-E3-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, 2019, REFERENTE A LOS PROGRAMAS DE "SUSTITUCIÓN DE EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL," Y "SUSTITUCIÓN DE ESTERILIZADORES".

En la Ciudad de México, siendo las **18:00 horas, del día 10 de octubre de 2019**, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la Calle de Durango No. 291, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el acta de administrativa de corrección al fallo del procedimiento indicado al rubro, emitida con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP).

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

Este acto es presidido por la **Licenciada Magali Olivares Cruz**, Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, con la intervención del superior jerárquico el Dr. Alberto Flavio Balderas Hernández, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, servidores públicos facultados, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.8, inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, así como en los numerales 713.2.2 y 713.2.2) del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Los motivos que dan lugar a la corrección, es a petición del **Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica**, quien manifiesta mediante oficio No. 09 53 84 61 2930/923, recibida el 8 de octubre de 2019, en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, los motivos y las razones que sustentan su enmienda, como a continuación se transcribe:

"Por lo anterior, la División de Equipamiento Médico adscrita a esta Coordinación, realizó la revisión e integración de la puntuación respectiva corrigiendo el error aritmético referido en el párrafo anterior, actualizando de manera vinculada, en su caso, el dato correspondiente a la "CAPACIDAD DEL LICITANTE" la "MOTIVACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE", el "PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA" y el "RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA COMBINADA"

En ese orden de ideas, remito anexo nuevamente los "Resultados de evaluación técnico administrativa y técnico médica (Puntajes obtenidos), con la puntuación correspondiente al contenido de las proposiciones presentadas por los licitantes, debidamente firmados y rubricados, para su amable consideración para en su caso, efectuar las acciones administrativas respectivas, en vinculación con el acto de notificación de fallo de fecha 3 de octubre del 2019, de la licitación de mérito."

Derivado de lo anterior, se procede a la corrección en la puntuación obtenida por los licitantes indicadas en los numerales I, II y III correspondientes del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica NO. LA-050CYR040-E3-2019, para la adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "sustitución de equipo médico e instrumental" y "sustitución de esterilizadores", emitida el 3 de octubre de 2019, adjuntándose a la presente acta como **Anexo 2 Evaluación Técnico - Administrativa ("Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos")**, quedando subsistentes aquellos que no sean referidos en la presente Acta, conforme se señala a continuación:

No.	Licitante	Partida	Equipo	Resultado Legal Administrativo	Puntaje (Dice)			Puntaje (Debe decir)		
					Técnico	Económico	Total	Técnico	Económico	Total
19	DRAGER MEDICAL MEXICO SA DE CV.	29	Central de monitoreo para múltiples camas, cuatro camas	Cumple	4095	38.07	79.02	44.65	38.07	82.72
		31	Central de monitoreo para múltiples camas, siete camas	Cumple	4095	26.78	67.73	44.65	26.78	71.43
		34	Central de monitoreo para múltiples camas, doce camas	Cumple	4095	31.08	72.03	44.65	31.08	75.73
		35	Central de monitoreo para múltiples camas, cuatro camas de traumatología y ortopedia	Cumple	4095	31.17	72.12	44.65	31.17	75.82
		38	Central de monitoreo para múltiples camas, diez camas de traumatología y ortopedia	Cumple	4095	29.62	70.57	44.65	29.62	74.27
		48	Ventilador neonatal para cuidados intensivos	Cumple	4161	48.89	90.5	45.31	48.89	94.20
		50	Ventilador adulto pediátrico	Cumple	4161	50	91.61	45.31	50.00	95.31

20	PROPENSIONALES MEDICAS AYMA SA DE CV.	50	Ventilador adulto pediátrico	Cumple	456	43.08	88.68	49.30	43.08	92.38
		62	Ventilador no invasivo adulto pediátrico	Cumple	4428	36.46	78.74	47.98	36.46	84.44






Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

Documental de la cual se desprende que con fecha 10 de octubre de 2019, la convocante emitió el Acta de Corrección del Fallo de la licitación que nos ocupa, con el objeto de realizar correcciones a la puntuación obtenida por los licitantes, entre otras propuestas, las ofertadas por las empresas REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V. y DRÁGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 50, respectivamente, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma."

Precepto del que se desprende que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda; hipótesis que en la especie se actualiza, toda vez que esta Autoridad Administrativa advierte que al realizar la convocante el Acta de Corrección del Fallo de fecha 10 de octubre de 2019, señaló que el motivo de celebración de dicha acta es para "...la corrección en la puntuación obtenida por los licitantes en los numerales I, II y III correspondientes del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, convocada para la adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de 'sustitución de equipo médico e instrumental' y 'sustitución de esterilizadores...'; habida cuenta que no existió cambio alguno respecto al resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa tercero interesada, al continuar con la adjudicación realizada en el fallo primigenio. -----

Lo anterior es así, puesto que del estudio y análisis efectuado a los documentos que obran en el expediente de mérito, se tiene que en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, de fecha 03 de octubre de 2019, la convocante asentó en relación a la propuesta ofertada por las empresas REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V. y DRÁGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 50, lo siguiente: -----



Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

subrubro "*B6.- Extensión del tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento*", resultando adjudicada de la partida en cuestión la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.; sin embargo de las constancias que remitió la convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 28 de octubre de 2019, obran las respectivas cartas de garantía que exhibieron dichas empresas, mismas que se analizaron en el considerando anterior y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y en las cuales se aprecia que respecto a la partida 50, para subrubro "*B6.- Extensión de tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento*"; del punto 5.2 de la convocatoria, cada una ofertó una garantía de 42 meses más un mantenimiento mayor de los bienes; por lo tanto, es evidente que existió un error en la puntuación otorgada a las citadas empresas en el fallo de fecha 03 de octubre de 2019, y por ende procedía su corrección, como la hizo la convocante en el Acta de Corrección del Fallo de la licitación que nos ocupa, antes transcrita.

Bajo ese contexto, al emitir la convocante el Acta de Corrección del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, de fecha 10 octubre de 2019, en la que realizó correcciones, en específico a la puntuación obtenida, por las empresas REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V. y DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 50, respecto del subrubro "*B6.- Extensión de tiempo mínimo de garantía o servicios adicionales de mantenimiento*", del punto 5.2 de la convocatoria, lo hizo observando lo establecido en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, antes transcrito, toda vez que como quedó analizado tales correcciones no afectaron la evaluación final, es decir, no obstante que se adicionaron puntos a las propuestas de las citadas empresas, esto no fue motivo para que derivado del resultado final obtenido, existiera modificación alguna respecto a la empresa previamente adjudicada.

En este orden de ideas, la determinación de la convocante en el Acta de Corrección del Fallo de la Licitación que nos ocupa, no constituyó modificación en la adjudicación como resultado de la evaluación dada a conocer en el Fallo primigenio; por lo tanto, al realizar correcciones al puntaje de las propuestas, específicamente a las ofertadas por las empresas REPRESENTACIONES MÉDICAS AYMA, S.A. DE C.V. y DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 50, derivado del error aritmético susceptible de corrección, tuvo sustento en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, antes transcrito, como lo hizo constar la convocante en la citada Acta de Corrección del Fallo, ajustando su actuación a la normatividad que rige la materia,

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área evaluadora, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en el desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/8416/2019 de fecha 25 de octubre de 2019; al respecto se consideraron sus argumentos que hizo valer en su escrito de fecha 07 de noviembre de 2019, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia de la empresa DRÄGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V. en su calidad de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas con el carácter de inconforme y tercero interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **inoperantes** para decretar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, específicamente las partidas 50 y 62, los motivos de la inconformidad analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución. -
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la inconforme, analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución,-----





Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social

Área de Responsabilidades

EXPEDIENTES Nos. IN-319/2019 y acum. IN- 320/2019.

TERCERO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Planeación de infraestructura Médica de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme o por las empresas terceras interesadas en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Mtro. Jorge Peralta Porrás.


MCCHS*ING*AMCC